



Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMÓN CASTILLA



2023-2026

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-A-MDCH

Challabamba, 11 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA

VISTOS:

El Informe N° 032-2024-RR.PP-MDCH-MCGS/2024 de la Unidad de Imagen Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; y,

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; asimismo el numeral 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; en tanto, el artículo 42° establece que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, el 28 de julio del presente año se celebrará el 203° Aniversario de Proclamación de la Independencia del Perú; motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en todo el distrito de Challabamba, durante el presente mes de Julio, a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las Fiestas Patrias al conmemorar el Bicentésimo Tercer Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER el **EMBANDERAMIENTO GENERAL** de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de Challabamba, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 31 de julio de 2024, con motivo de conmemorarse el 203° Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.-RECOMENDAR que los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Challabamba, deberán estar en buen estado de conservación, como símbolo de respeto al emblema patrio.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR la difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Unidad de Imagen Institucional y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Challabamba, y a la Oficina de Informática la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.munichallabamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA

CPC. Riven F. Huillca Peña
DNI: 4 112645
ALCALDE

C.C.
GM.
SG.
I.INST.
Archivo

Plaza De Armas S/N

Distrito de Challabamba - Paucartambo - Cusco

www.munichallabamba.gob.pe